



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 029 2026-GORE APURIMAC/DRA

Abancay, 03 FEB. 2026

VISTOS:

Informe N° 18-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA de fecha 30/01/2025, Informe N° 168-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26/01/2026, informe N° 28-2026-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC de fecha 22/01/2026 y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre del 2023, mediante el cual se resuelve delegar funciones a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de realizar mediante resolución de administración y/u otro documento que contenga el acto administrativo, siendo una de estas en materia de contratación con el estado literal J) Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado **con las ampliaciones de plazos**, de contratos provenientes de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

Que, en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cita en el numeral 158.2 "El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes a la notificación** de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador** del atraso o **paralización (...)**".

En fecha 19 de diciembre de 2025 se perfecciona el CONTRATO con la ORDEN DE COMPRA N° 4775-2025 derivado del procedimiento de selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria el Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay -Región de Apurímac".

Que, con fecha 05 de enero del 2026 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Mergés de Bienes, mediante CARTA N° 02 -2026-GORE APURIMAC/DRA- OAPMB, comunica PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA a la contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL representado por Joel A. Heredia Gonzales.

Que, con fecha 15 de enero del 2026 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Mergés de Bienes, mediante CARTA N° 36 -2026-GORE APURIMAC/DRA- OAPMB, comunica REINICIO de OBRA a la contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL representado por Joel A. Heredia Gonzales.

Que, con fecha 19 de enero del año 2026, con CARTA N° 0003-2026/SGJHEIRL con Registro SIGE 2156, la empresa contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL representado por Joel A. Heredia Gonzales solicita la ampliación de plazo por el periodo de 07 días calendarios, en merito a las consideraciones expuestas en su documento.

Que, mediante INFORME N°028-2026-GORE APURÍMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC, de fecha 22 de enero de 2026 el Residente de la Obra y Supervisor de la obra, remite la respuesta de ampliación de plazo en relación al proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria el Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay -Región de Apurímac" la misma que concluye:

- El área usuaria opina de manera favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios, según cuadro N°01, solicitados por el contratista. De conformidad al Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones públicas, Art. 142 inciso b): procede ampliación del plazo en los siguientes casos: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero (...).

Que, con Informe N° 168-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 26 de enero del 2026, suscrito por el Lic. Adm Ever Allcca Perez jefe de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Mergés de Bienes y el Abg. Juan

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Carlos Chipa Luna – Abogado del DEC, remiten informe técnico de la solicitud de ampliación de plazo de la orden de compra N° 4775-2025, siendo su conclusión lo siguiente:

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesi de Bienes considera PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo, hasta el 22/01/2026 conforme a los sustentos desarrollados por el contratista y analizados por el área usuaria, la mismas que se contabilizará a partir del día siguiente de la culminación del plazo del contrato original, correspondiente al Orden de Compra N° 4775-2025 derivado del Procedimiento de Selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, con el objeto de Servicio de Adquisición de Electrodomésticos, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria el Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay -Región de Apurímac".

Que, es materia de análisis la ampliación de plazo solicitada por el contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL representado por Joel A. Heredia Gonzales, en referencia a la Orden de Servicio N° 4775-2025 derivado del procedimiento de selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria el Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay -Regional de Apurímac, por el monto contractual de S/69,500.00 Soles y con un plazo de ejecución de 18 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación con la Orden de Compra. De acuerdo con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo en bienes y servicios procede únicamente en los siguientes supuestos: a) Cuando la prestación adicional afecta el plazo contractual. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que afecten el cumplimiento de la finalidad pública y el equilibrio económico financiero. Asimismo, el numeral 142.3 establece que el contratista debe presentar su solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la prestación adicional o de la finalización del hecho generador del atraso o paralización, pudiendo solicitar una prórroga adicional de hasta diez (10) días hábiles. Las solicitudes extemporáneas se consideran no presentadas

Sobre la procedencia de ampliación de plazo:

Que, la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios se encuentra regulada en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3, "el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Que, atendiendo a la norma antes glosada, así como de la revisión de la documentación obrante con Carta N° 0003-2026/SGJHEIRL con Registro SIGE 2156 la empresa contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL representado por Joel A. Heredia Gonzales, se aprecia que la finalización del hecho generador de la paralización fue el 15 de enero del 2026 en el que se notifica el reinicio de actividades, mediante CARTA 36 -2026-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB.

Que, estando a lo anterior, se advierte que el contratista podía solicitar válidamente su ampliación de plazo contractual correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalización del hecho generador de la paralización, en virtud de lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, es decir, hasta el 28 de enero de 2026.

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que el contratista solicitó su ampliación de plazo contractual el 19 de enero del 2026, cumpliendo con los requisitos estipulado en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, resulta procedente evaluar si los argumentos planteados constituyen sustento suficiente para dar procedencia o improcedencia de dicha solicitud en materia de los casos estipulado en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento.

Sobre los argumentos de la ampliación de plazo

Que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista tiene por objeto la ampliación del plazo contractual por siete (07) días calendarios, que le quedaban antes de la paralización de obra sustentada en la ocurrencia de una paralización temporal de la ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

"(...) solicita la ampliación de plazo por siete (07) días calendario, debido a que el hecho generador se inicia el 01 de enero de 2026, conforme a lo comunicado mediante la Carta N.° 02-2026-GORE APURÍMAC/DRA-DAPMB, en la cual se





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



029

informa la paralización temporal de la obra. Asimismo, con fecha 15 de enero de 2026, mediante la Carta N.º 36-2026-GORE APURÍMAC/DRA-DAPMB, se comunica el reinicio de la ejecución de la obra, con lo cual se acredita la culminación del hecho generador del atraso. Dichos hechos no son atribuibles a ninguna de las partes, por lo que resulta necesaria la ampliación de plazo solicitada, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del servicio. (...)"

Que, bajo dicha premisa, corresponde evaluar si el argumento invocado por el contratista se encuentra comprendido dentro de los supuestos previstos en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Carta N.º 0003-2026/SGJHEIRL, registrada en el SIGE N.º 2156, de fecha 19 de enero de 2026, la empresa contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL, representada por el Sr. Joel A. Heredia Gonzales, en el marco de la Orden de Compra N.º 4775-2025, derivada del procedimiento de selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac", expone como fundamento de su solicitud la paralización temporal de obra comunicada por la Entidad desde el 01/01/2026, siendo el inicio del hecho generador de retraso que impidió que cumpla con la entrega de los bienes objeto de la contratación y la posterior notificación de reinicio de obra, acreditándose la culminación del hecho generador de retraso.

Que, mediante Informe N.º 028-2026-GORE APURÍMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC, emitido por la Residente de Obra, Ing. Anny Gamarra Chirinos, y el Supervisor de Obra, Ing. Neiser A. Pagan Luna, en el ejercicio de sus competencias técnicas, se verificó el período efectivamente paralizado, concluyéndose de manera favorable que corresponde otorgar la ampliación de plazo conforme a lo manifestado por el contratista por siete (07) días calendario que le quedaban, recomendando que dicho plazo debe considerarse del 16/01/2026 al 22/01/2026 conforme a la notificación de la Oficina de abastecimiento, al encontrarse debidamente sustentada y ajustada a la normativa vigente.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo 142.4, del Reglamento de la Ley 32089, Ley General de Contrataciones públicas, el área usuaria realiza el análisis técnico respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.

Al respecto la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, en fecha 07/01/2026, mediante CARTA N 02-2026 - GORE APURIMAC /DRA -DAPMB, comunica paralización temporal de obra, así mismo en fecha 15/01/2026, mediante CARTA N 32-2026 - GORE APURIMAC /DRA -DAPMB, comunica el reinicio de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC".

El plazo de la ejecución contractual, de la contratación venció el 07/01/2026, sin embargo, la ejecución física de la obra estuvo paralizado por un tiempo de 14 días calendarios, del 01/01/2026 al 14/01/2026, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01: Cómputo de días de atraso y/o paralizaciones.

ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERÍODO		TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL DÍAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/O OBSERVACIONES
			INICIO	FIN			
1	Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista	PARALIZACION TEMPORAL DE LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA	01/01/2026	14/01/2026	14	07	Sustento mediante: - ACTA DE PARALIZACION - ACTA DE REINICIO

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Evaluación de la causal invocada

Que, del análisis de lo vertido por el contratista y de la documentación presentada, se debe tener en consideración que, durante la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones del Estado, pueden presentarse eventos que ocasionen atrasos o paralizaciones en la prestación del servicio, los cuales resultan ajenos a la voluntad del contratista, no imputables a ninguna de las partes y debidamente acreditados mediante documentos emitidos por la propia Entidad.

Que, este tipo de acontecimientos, al incidir directamente en el ritmo de ejecución contractual, generan la necesidad de readecuar el plazo originalmente previsto, siempre que se verifique que los hechos invocados se encuentren dentro de los supuestos establecidos por la normativa vigente.

Que, en ese sentido, el artículo 63, numeral 63.3, inciso c) de la Ley N.º 32069 establece como uno de los supuestos de modificación contractual la autorización de ampliaciones de plazo, figura que permite ajustar el cronograma contractual cuando se presenten hechos sobrevinientes que afecten la ejecución y que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa de contrataciones públicas.

Que, de la evaluación integral del expediente, se verifica que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, mediante Carta N.º 02-2026-GORE APURIMAC/DRA-DAPMB, de fecha 07 de enero de 2026, comunicó al contratista la paralización temporal de la ejecución contractual. Posteriormente, mediante Carta N.º 36-2026-GORE APURIMAC/DRA-DAPMB, de fecha 15 de enero de 2026, se comunicó el reinicio de la ejecución de obra correspondiente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac".

Que, cabe precisar que el plazo de ejecución contractual tenía como fecha de vencimiento el 07 de enero de 2026; sin embargo, la ejecución de las obligaciones contractuales se vio paralizada por un período de 15 días calendario, comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 15 de enero de 2026, situación que imposibilitó el normal desarrollo de las actividades contractuales dentro del plazo inicialmente previsto.

Que, en consecuencia, se acredita que el atraso generado no es imputable al contratista, encontrándose debidamente sustentado y comprendido dentro de los supuestos previstos en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando razonable la solicitud de ampliación de plazo formulada. De conformidad con el Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en los artículos referidos a las modificaciones contractuales, se establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe precisarse de manera expresa:

- La fecha de inicio del hecho generador;
- La fecha de ocurrencia sostenida del evento; y
- La fecha de término del hecho generador, con la finalidad de determinar con exactitud el plazo adicional que corresponde reconocer.

Que, en el presente caso, dichas formalidades han sido cumplidas por el contratista, quien identifica y documenta adecuadamente el inicio del hecho generador mediante las Cartas de Notificación de Paralización Temporal y la finalización mediante la notificación de Reinicio de Actividades, las cuales acreditan un evento que imposibilitó de manera directa el normal avance de la ejecución de obligaciones como es la Adquisición de Electrodomésticos, constituyendo un hecho no imputable a ninguna de las partes.

Que, respecto a la cuantificación del plazo solicitado, la empresa contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL, representada por el Sr. Joel A. Heredia Gonzales, solicitó una ampliación de siete (07) días calendario, debido a que es el plazo que le quedaba cuando se le imposibilitó cumplir con la entrega de los bienes objeto de la contratación, sustentando dicho período en el tiempo durante el cual la ejecución contractual permaneció suspendida, siendo del 01/01/2026 hasta el 15/01/2026 fecha en la cual se le comunicó formalmente a través de la oficina de logística, por lo que solicita se le devuelva el plazo que le quedaba, conforme a la notificación de reinicio de obra de fecha 15/01/2022.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



029

Que, no obstante, conforme a lo señalado en el Informe N° 028-2026-GORE APURÍMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC, emitido por la Residente de Obra, Ing. Anny Gamarra Chirinos, y el Supervisor de Obra, Ing. Neiser A. Pagan Luna, en el ejercicio de sus competencias técnicas, se verificó el período efectivamente paralizado, concluyéndose de manera favorable que corresponde otorgar la ampliación de plazo por siete (07) días calendario, recomendando que dicho plazo debe considerarse del 16/01/2026 al 22/01/2026 al encontrarse debidamente sustentada y ajustada a la normativa vigente.

Que, en cuanto a los medios de verificación presentados por el contratista, se advierte que estos respaldan adecuadamente la ocurrencia del hecho generador, habiéndose adjuntado, entre otros, los siguientes documentos:

carta N° 02-2026-GORE APURIMAC/DRA-DAPMB, mediante la cual se comunica la paralización temporal de la ejecución contractual, acreditándose el inicio del hecho generador de retraso.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES

Abancay, 05 de ENERO del 2025

CARTA N° 02 - 2026-GORE APURIMAC/DRA-DAPMB

SEÑOR:
JOEL ASVIN HEREDIA GONZALES,
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES JH EIRL
MAUCA CALLE MZA 8 LOTE 11 - TAMBURCO
Correo Electrónico: serviciosjgh@gmail.com

ABANCAY. -
ASUNTO : COMUNICA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA

REF. : a) CARTA N° 001-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC
b) ORDEN DE COMPRA N° 4775-2025

Previo cordial saludo, mediante el presente, en atención al documento en mérito a la ORDEN DE COMPRA N°4775-2025 por el monto de S/ 69,500.00 (Sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles) y cuya objeto de la contratación es la ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS EN GENERAL, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC".

Sobre el particular, de acuerdo al ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2025, suscrito por el Residente de obra y Supervisor de obra se menciona cuáles son las causas de la paralización de la obra, a partir de la fecha de 01/01/2025.

De lo expuesto, se comunica y en atención a la CARTA N° 001-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC, la paralización temporal de obra, el cual el área usuaria estará comunicando para la continuidad del servicio y al reinicio de la obra.

Se adjunta:

- ACTA DE ACUERDO DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2025

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y trámites correspondientes.
Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES

CC.
Archivo

Carta N° 36-2026-GORE APURIMAC/DRA-DAPMB, notificado en fecha 15/01/2025 mediante la cual se comunica el reinicio de obra y acredita la culminación de hecho generador de atraso.

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes

Abancay, 15 de enero del 2026

CARTA N° 3 6 - 2026-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB

SEÑOR:
JOEL ASVIN HEREDIA GONZALES
Gerente General de la Empresa: SERVICIOS GENERALES JH EIRL
CONTRATISTA
Correo Electrónico: serviciosgih@gmail.com

ABANCAY -

ASUNTO : COMUNICA REINICIO DE OBRA

REF. : a). INFORME N° 91-2026-GORE APURIMAC/GR/SGOBRAS-SGO
b). INFORME N° 017-2026-GORE APURIMAC/GR/SGOBRAS/R.O-AGC
c). ACTA DE REINICIO DE OBRA
d). ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTENAMIENTO N° 4775-2025

Previo cordial saludo, mediante el presente, en atención al documento en mérito a la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTENAMIENTO N° 4775-2025 por el monto de S/ 69,500.00 (Sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles) y cuya contratación es Adquisición de Electrodomésticos para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC".

Sobre el particular, de acuerdo a la CARTA N° 02-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 08/01/2026 se comunica PARALIZACIÓN DE OBRA el cual se dio en fecha 01/01/2026 adjuntándose ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL E OBRA por cierre del año fiscal 2025.

Al respecto con documento de la referencia b) el residente de obra e inspector de obra comunicó el REINICIO DE OBRA en fecha 15/01/2026 suscribiéndose el acta por los responsables de la ejecución de la obra adjuntándose al presente documento. Asimismo, que se realice la entrega de los bienes contratados teniendo en cuenta el plazo establecido en la orden de compra y se estará contabilizando desde el día siguiente de la notificación del presente documento al proveedor.

En ese sentido se comunica el REINICIO DE OBRA en fecha 15/01/2026 y cumpla con su obligación contractual de acuerdo al ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTENAMIENTO N° 4775-2025 el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente notificado el presente documento.

Se adjunta:
✓ ACTA DE REINICIO DE OBRA

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MERGES DE BIENES

Fuente: Documentación extraída de la CARTA N° 0003-2026/SGJHEIRL con Registro SIGE 2156 de fecha 19 de enero de 2026

Que, la documentación presentada por el contratista y verificada por la Entidad permite corroborar la imposibilidad directa en la entrega de los bienes contratados, debido a que con la paralización de obra no existió personal almacenero, técnico ni profesional, cumpliéndose así con los requisitos de sustentación técnica y documental exigidos por el marco normativo aplicable, garantizando que la ampliación de plazo reconocida se fundamenta en hechos debidamente acreditados y verificables.

Que, el OSCE en la Opinión N° 074-2018-DTN, respecto a la ampliación de plazo ha señalado lo siguiente:

"(...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".

Que, en tal sentido, corresponde señalar que la solicitud de ampliación que tiene como inicio del hecho generador de atraso desde 01/01/2026 con la paralización de obra, y la comunicación formal por la entidad para el reinicio de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



029

obra notificada el 15/01/2026 con lo que se acredita la culminación del hecho generador de atraso, formulada en el marco de la Orden de Compra N° 4775-2025 derivado del procedimiento de selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, sustentada en la causal prevista en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N.º 32069, pudiéndose cuantificar un total de 15 días calendarios de plazos en la que el contratista se vio imposibilitado de cumplir con las prestaciones contratadas, por lo que resulta **procedente la ampliación de plazo hasta el 22/01/2026**.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo, hasta el 22/01/2026, la mismas que se contabilizará a partir del día siguiente de la culminación del plazo del contrato original, correspondiente a la **Orden de Compra N° 4775-2025** derivado del Procedimiento de Selección LP-ABRE-63-2025-GRAP/OC-2, con el objeto de Servicio de Adquisición de Electrodomésticos, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria el Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay -Región de Apurímac" **al estar debidamente justificado el plazo solicitado y atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, en aplicación a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en conformidad al Informe N° 18-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA, Informe N° 168-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB, informe N° 28-2026-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS/R.O-AGC y demás documentos que forman parte del expediente.

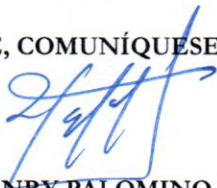
ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista SERVICIOS GENERALES JH EIRL, a su correo electrónico contractual, y plataforma del SEACE para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

